

área verde correspondiente, identificada como lote 1 de la Manzana 15, con una superficie de 2,133.66 m² (2.04%), será donada dentro de la segunda etapa. Dichas áreas deberán contemplarse acorde al uso asignado en este convenio y, solo podrá modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

10.- Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondientes.

11.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que el adquirente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que se mencionan en la cláusula 3 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".

12.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

13.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la cláusula 3 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARÍA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que haya sido registrado, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial.

14.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

15.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo III de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 07 días del mes de Noviembre de 2007.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. JAIME MARTIN IVICH CAMPOY
SINDICO MUNICIPAL

C. LIC. ALBERTO FLORES CHONG
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. MARCELO AGUILAR GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

POR LA FRACCIONADORA:

LIC. ALEJANDRO MUNGARRO DANIELS
REPRESENTANTE LEGAL
BEMUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
Declaratoria de Abandono de Vehículos y Subasta Pública
H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME
Convenio de Autorización del Fraccionamiento Los Horizontes I Etapa

TOMO CLXXX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 45 SECC. III
LUNES 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL



H. Ayuntamiento Municipal
2006-2009

RESOLUCION DECLARATORIA DE ABANDONO DE VEHICULOS

En la ciudad de Nogales, Sonora, el día 26 de noviembre de 2007, vistas para resolver en Tesorería Municipal las constancias del expediente formado con motivo del procedimiento de declaratoria de abandono a favor del Ayuntamiento de 374 vehículos que se encuentran depositados en el Corralón Municipal de esta ciudad de Nogales, Sonora, descritos en autos y en el avalúo que integra el presente, se hace constar que se dio cumplimiento a lo establecido en el Numeral 196 Bis fracciones II y III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que en este acto al seguirse los lineamientos legales sin existir objeción alguna, se procede a realizar la DECLARATORIA DE ABANDONO DE 374 VEHICULOS, cuyas características se encuentran en el expediente en trámite, por lo que con legal apego en lo establecido en el artículo 196 Fracción I del ordenamiento en cita, dichos vehículos se consideran BIENES DE DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, siendo PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA. Así lo resolvió y firma el Tesorero Municipal C.P. Alfredo Ruiz Salazar, se ordena realizar las publicaciones de Ley, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente,
Sufragio Efectivo, No Reelección

C.P. Alfredo Ruiz Salazar
Tesorero Municipal



TESORERIA MUNICIPAL
H. NOGALES, SONORA

TABLA DE RESUMEN

NUM. DE MANZANAS	NUM. DE LOTES	SUPERFICIE HABITAC. m ²	AREA COMER. m ²	EQUIPAMIENTO URBANO m ²	AREA VIAL m ²	AREA TOTAL m ²
11	385	56,956.591	8,666.669	10,505.692	39,067.028	115,195.980

CUADRO DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	AREA (m ²)	% AREA VENDIBLE	% AREA TOTAL
AREA TOTAL	115,195.980		100.00%
AREA VENDIBLE	65,623.260	100.00%	56.97%
HABITACIONAL	56,956.591	86.79%	
COMERCIAL	8,666.669	13.21%	
AREA DE DONACION	10,505.692	16.01%	9.12%
EQUIPAMIENTO URBANO	10,505.692	16.01%	
AREA VIAL	39,067.028		33.91%

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$ 36,178.04 (Son: Treinta y seis mil ciento setenta y ocho Pesos 04/100 M.N.), como consta en la forma de pago No. 121477, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	385	LOTE	\$ 98.00	\$ 37,730.00
REV. DE DOCUMENTACION	\$ 10,507,384.80	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 5,253.69
AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 10,507,384.80	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 5,253.69
			SUBTOTAL	\$ 48,237.38
* MONTO A CUBRIR APLICANDO EL DESCUENTO:				\$ 24,118.69
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50% DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 12,059.35
TOTAL DEL MONTO DE PAGO				\$ 36,178.04

NUM DE INSCRIPCION AL COPROVI.-18/228/01

(*) APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACION DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCION DE LA VIVIENDA.

7.- "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los Artículos 95, 102 y 103 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" un área de donación con una superficie total de 10,505.692 m², que representa el 16.01% del área vendible, misma que será destinada para equipamiento urbano del mencionado fraccionamiento, cabe aclarar que respecto al proyecto general del fraccionamiento representa el 10.06 % del área vendible total, conformando así el porcentaje de donación para el proyecto. El

5	IRREGULAR	1	1	160.361	160.361			
	8.000x20.000	2 al 19	18	160.000	2,880.000			
	IRREGULAR	20	1	160.508	160.508			
	IRREGULAR	21	1	160.508	160.508			
	8.000x20.000	22 al 39	18	180.000	2,880.000			
	IRREGULAR	40	1	160.361	160.361			
	IRREGULAR	41	1	160.361	160.361			
6	IRREGULAR	42	1	160.361	160.361			
	IRREGULAR	43	1	160.361	160.361			
	8.000x20.000	1	1	168.447	168.447			
	IRREGULAR	2 al 8	7	160.000	1,120.000			
	IRREGULAR	9	1	162.020	162.020			
	8.000x20.000	10.	1	162.020	162.020			
	IRREGULAR	11 al 17	7	160.000	1,120.000			
7	IRREGULAR	18	1	165.232	165.232			
	IRREGULAR	19	1	166.783	166.783			
	IRREGULAR	20	1	167.863	167.863			
	8.000x20.000	1	1	160.508	160.508			
	IRREGULAR	2 al 16	15	160.000	2,400.000			
	IRREGULAR	17	1	174.366	174.366			
	IRREGULAR	18	1	175.632	175.632			
8	IRREGULAR	19	1	177.721	177.721			
	8.000x20.000	20 al 34	15	160.000	2,400.000			
	IRREGULAR	35	1	160.508	160.508			
	IRREGULAR	1	1	197.785	197.785			
	8.000x20.000	2 al 27	26	160.000	4,160.000			
	IRREGULAR	28	1	217.282	217.282			
	IRREGULAR	29	1	271.607		271.607		
9	IRREGULAR	30 al 45	16	240.000		3,840.000		
	IRREGULAR	46	1	308.400		308.400		
	IRREGULAR	1	1	333.709		333.709		
	12.000x20.000	2 al 16	15	240.000		3,600.000		
	IRREGULAR	17	1	312.953		312.953		
	IRREGULAR	18	1	178.489	178.489			
	8.000x20.000	19 al 40	22	160.000	3,520.000			
10	10.000	41	1	320.000	320.000			
	IRREGULAR	42	1	160.785	160.785			
	8.000x20.000	43	1	160.000	160.000			
	IRREGULAR	44	1	194.297	194.297			
	8.000x23.950	45 al 47	3	191.600	574.800			
	IRREGULAR	48	1	190.931	190.931			
	IRREGULAR	49	1	162.286	162.286			
	IRREGULAR	50	1	163.998	163.998			
	IRREGULAR	51	1	163.672	163.672			
	IRREGULAR	52	1	164.363	164.363			
	IRREGULAR	53	1	165.054	165.054			
	IRREGULAR	54	1	165.745	165.745			
	IRREGULAR	1	1	160.508	160.508			
	8.000x20.000	2 al 17	16	160.000	2,560.000			
11	IRREGULAR	18	1	175.862	175.862			
	IRREGULAR	19	1	177.915	177.915			
	IRREGULAR	20	1	169.601	169.601			
	IRREGULAR	21	1	161.287	161.287			
	IRREGULAR	22	1	159.543	159.543			
	8.000x20.000	23 al 38	16	160.000	2,560.000			
	IRREGULAR	39	1	160.508	160.508			
	IRREGULAR	1	1	164.661	164.661			
	8.000x20.000	2 al 23	22	160.000	3,520.000			
	IRREGULAR	24	1	180.892	180.892			
	IRREGULAR	25	1	181.419	181.419			
TOTAL			385		56,956.591	8,666.669	10,505.692	76,128.952



CONVENIO AUTORIZACIÓN NO. 071107-12 del FRACCIONAMIENTO "LOS HORIZONTES I ETAPA" ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme; que celebran por una parte El Presidente Municipal C. LIC. FRANCISCO VILLANUEVA SALAZAR, El Secretario del H. Ayuntamiento C. LIC. ALBERTO FLORES CHONG, El Síndico Municipal C. ING. JAIME MARTIN IVICH CAMPOY y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología C. ING. MARCELO AGUILAR GONZÁLEZ, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por otra parte la empresa denominada "BEMUSA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", representada en este acto por el SR. ALEJANDRO MUNGARRO DANIELS, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FRACCIONADORA". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA: Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas; a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará "LA SECRETARIA"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMAPASC".

SEGUNDA: Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

TERCERA: Declara "LA FRACCIONADORA" que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No. 19,727, Vol. CCLXX, expedida en la Ciudad de Obregón, Sonora el 20 de Diciembre de 2004 ante la fe del C. Lic. Gabriel Ignacio Alfaro Rivera, Notario Público No. 18, en ejercicio en la Ciudad de Obregón, Sonora, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo folio mercantil No. 36035*4. Obtuvieron permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores con Número 2603778, Folio No.6Y06CL9, de fecha 14 de Octubre de 2004, para la constitución de la inmobiliaria.

CUARTA.- Declara el SR. ALEJANDRO MUNGARRO DANIELS, tener poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, lo cual se acredita en la cláusula transitoria primera inciso a, de la misma Escritura de Constitución de la Empresa.

QUINTA.- Manifiesta "LA FRACCIONADORA" a través de su representante legal ser propietarios de 17-94-62.29 Has., según escrituras:

- Número 19,730, Volumen CCLXX de fecha 21 de Diciembre del 2004, donde se otorga el CONTRATO DE COMPRA VENTA Y COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO por un predio localizado en fracción de la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido Robles del Castillo Individualista, Municipio de Cajeme, Sonora, mediante esta escritura inscrita en el registro público de la propiedad, Sección registro inmobiliario, numero de inscripción 156979, Volumen 4289, el día 19 de Mayo de 2005, en la cual se liberan un total de 30,067.60 m², quedando bajo reserva de dominio la porción sur con superficie de 14-93-94.29 Has.
- Número 19,844, Libro CCLXX del día 01 de Marzo de 2005, donde se otorga la CANCELACION PARCIAL DE RESERVA DE DOMINIO DE LA FRACCIÓN ESTE DE LA PARCELA 15 Z-1 P1/2, del Ejido Robles del Castillo Individualista, por una superficie de 5-00-00.00 Has. del predio anteriormente descrito en la escritura 19,730, dicha escritura fue pasada ante el registro público de la propiedad el 20 de Mayo del 2005, quedando inscrita bajo el número 156,979, libro uno, Sección Registro Inmobiliario.
- Número 20,461, Libro CCLXXIV del día 29 de Diciembre de 2005, donde se otorga la CANCELACION PARCIAL DE RESERVA DE DOMINIO DE LA FRACCIÓN CENTRAL DE LA PARCELA 15 Z-1 P1/2, del Ejido Robles del Castillo Individualista, por una superficie de 2-00-00.00 Has. del predio anteriormente descrito en la escritura 19,730, dicha escritura fue pasada ante el registro público de la propiedad el 2 de Enero del 2006, quedando inscrita bajo el número 156,679, libro uno, Sección Registro Inmobiliario.
- Número 21,479, Volumen 280, del día 20 de Octubre de 2006, donde se otorga la CANCELACION PARCIAL DE RESERVA DE DOMINIO DE LA FRACCIÓN CENTRAL PONIENTE DE LA PARCELA 15 Z-1 P1/2, del Ejido Robles del Castillo Individualista, por una superficie de 4-00-00.00 Has. del predio anteriormente descrito en la escritura 19,730, dicha escritura fue pasada ante el registro público de la propiedad el 3 de Noviembre del 2006, quedando inscrita bajo el número 156,979, libro uno, Sección Registro Inmobiliario.
- Número 22,121, VOLUMEN 284 del día 05 de Marzo de 2007, donde se otorga la CANCELACION PARCIAL DE RESERVA DE DOMINIO DE LA FRACCIÓN SUR PONIENTE DE LA PARCELA 15 Z-1 P1/2, del Ejido Robles del Castillo Individualista, por una superficie de 1-00-00.00 Ha. del predio anteriormente descrito en la escritura 19,730, dicha escritura fue pasada ante el registro público de la propiedad el 29 de Marzo del 2007, quedando inscrita bajo el numero 142,824, libro uno, Sección Registro Inmobiliario.



Todas las anteriores escrituras, han sido pasadas ante la fe del Notario Público No 18 Lic. Gabriel Ignacio Altaro Rivera, con residencia en esta Ciudad de Obregón, Sonora.

Así mismo manifiesta que con motivo del presente instrumento un total de 11-51-95.98 Has. a las que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 253.290 m. con Parcela 7, Ejido Robles del Castillo Individualista
 Al Sur: 228.0889 m. en línea desfasada en 196.1505 m. y 31.9384 con fracción sur de la misma Parcela 15, Ejido Robles del Castillo Individualista
 Al Sureste: 152.9204 m. con misma Parcela 15, Ejido Robles del Castillo Individualista
 Al Este: 314.7299 m. en línea desfasada en 1.4829 m. con misma Parcela 15, y 313.247 m. con Parcela 16, ambas del Ejido Robles del Castillo Individualista
 Al Oeste: 466.0532 m. con Parcela 14, Ejido Robles del Castillo Individualista

SÉXTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que las 11-51-95.98 Has. de terreno, mencionadas en la declaración quinta, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificado de libertad de gravamen ICR-051557 y ICR-051558, expedidos por la autoridad registral competente según folio 309418, de fecha 21 de Mayo de 2007.

SÉPTIMA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitando factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al Sureste de esta ciudad, a dicha solicitud correspondió una contestación mediante oficio número DDU/508/05 con fecha 17 de Mayo del 2005, concediéndose factibilidad de uso de suelo para fraccionamiento con vivienda de interés social para el predio motivo de este contrato.

OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" manifiesta que solicitó ante "EL H. AYUNTAMIENTO" por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el oficio No. DDU/767/05 del cual se anexa copia, que con fecha 14 de Julio de 2005 expidió la propia Dirección aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

NOVENA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por "OOMAPASC", se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la PreFactibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante oficio OOM-DT-085/07 de fecha 20 de Junio de 2007, firmado por el Director Técnico de dicho organismo, la Ing. Tyla Meza Chávez. Documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA.- Sigue declarando "LA FRACCIONADORA", que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el oficio No. F-012/2005 de fecha 05 de Julio de 2005 que fue firmado por el Ing. Ricardo Rochin McPerson, Jefe del Dpto. de Planeación. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que habiendo obtenido la aprobación del anteproyecto urbano, solicitó a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la expedición de la LICENCIA DE USO DE SUELO, misma que le fue otorgada mediante el oficio No. DDU/678/05, con fecha 21 de Junio de 2005, la cual se anexa al presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Continúa declarando "LA FRACCIONADORA", que solicitó ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el oficio No. DFPA-MIA/79/IX/05, el día 02 de Septiembre de 2005 el cual fue firmado por el Ing. Gilherto Lagarda Cota, Director a la fecha, de la mencionada dependencia.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidades para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración quinta y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El Fraccionamiento que se autoriza será residencial para Vivienda de Tipo Interés Social al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "LOS HORIZONTES I ETAPA", El uso de sus lotes será única y

exclusivamente para el objeto que se describe, excepto los lotes 29 al 46 de la Manzana 8 y lotes 1 al 17 de la Manzana 9, mismos que serán destinados a comercio, y el lote 1 de la Manzana 1, destinado a Equipamiento Urbano, del mencionado fraccionamiento. Se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.
- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa responsable y del Poder del Representante Legal.
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto.
- VI) Plano de localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de las Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial.
- VII) Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 100, de "LA LEY" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

TABLAS DE LOTIFICACION

No. MANZ.	MEDIDAS LOTE m	No. LOTE	No. DE LOTES	AREA UNIT. m ²	AREAS TOTALES POR USO m ²			AREA TOTAL MANZ. m ²
					HABIT.	COMER.	EQUIP. URB.	
1	IRREGULAR	1	1	10,505.692			10,505.692	10,505.692
2	IRREGULAR	1	1	264.834	264.834			8,740.800
	8.000x20.000	2 al 19	18	160.000	2,880.000			
	IRREGULAR	20	1	204.331	204.331			
	13.318x15.342	21	1	204.331	204.331			
	IRREGULAR	22	1	204.331	204.331			
	8.000x20.000	23 al 38	16	160.000	2,560.000			
	10.000x32.000	39	1	320.000	320.000			
	IRREGULAR	40	1	160.785	160.785			
	8.000x20.000	41	1	160.000	160.000			
	IRREGULAR	42	1	159.385	159.385			
	8.000x19.950	43 al 45	3	159.600	478.800			
	IRREGULAR	46	1	160.958	160.958			
IRREGULAR	47	1	161.941	161.941				
IRREGULAR	48	1	163.650	163.650				
IRREGULAR	49	1	163.327	163.327				
IRREGULAR	50	1	164.018	164.018				
IRREGULAR	51	1	164.709	164.709				
IRREGULAR	52	1	165.400	165.400				
3	IRREGULAR	1	1	161.808	161.808			4,342.353
	8.900x18.000	2 al 12	11	160.200	1,762.200			
	IRREGULAR	13	1	164.779	164.779			
	11.693x14.092	14	1	164.779	164.779			
	IRREGULAR	15	1	164.779	164.779			
	8.900x18.000	16 al 26	11	160.200	1,762.200			
IRREGULAR	27	1	161.808	161.808				
4	IRREGULAR	1	1	164.661	164.661			6,917.834
	8.000x20.000	2 al 20	19	160.000	3,040.000			
	IRREGULAR	21	1	170.926	170.926			
	13.324x12.831	22	1	170.955	170.955			
	IRREGULAR	23	1	170.926	170.926			
	8.000x20.000	24 al 42	19	160.000	3,040.000			
IRREGULAR	43	1	160.366	160.366				